



RESOLUCIÓN No 11975 DE 2020
30-11-2020



20202000119755

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de GENNER LÓPEZ CORREA iniciada mediante Auto No. 0437 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015355 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. 555 de 2015, el Acuerdo No. CNSC – 20171000000286 del 28 de noviembre de 2017 y sus Acuerdos modificatorios y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

En desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, la ALCALDIA DE CARTAGO, reportó a la CNSC a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad. En este sentido se ofertó el empleo identificado con el Código OPEC No. 73134, denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 3, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

OPEC	73134
Nivel Jerárquico:	Técnico
Denominación:	Agentes de Tránsito
Grado:	3
Código:	340
Propósito principal del empleo:	Regular, vigilar y controlar la circulación vehicular y peatonal, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte y las disposiciones ambientales, con el propósito de mejorar la movilidad y seguridad vial.
Requisitos de Estudio	Título de Bachiller, curso de Seguridad Vial y/o agente de tránsito y transportes. Complementación en Técnicas de Policía Judicial.
Requisitos de Experiencia:	Doce (12) meses de experiencia laboral Requisitos según la Ley 1310 de junio 26 de 2009.
FUNCIONES • Velar por el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte por parte de conductores y peatones en las vías públicas, mediante el monitoreo de las vías, verificación de los documentos del vehículo y demás requisitos determinados en la Ley, con el propósito de contribuir a la movilidad. • Ejercer funciones de policía Judicial, de acuerdo al código de procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito, garantizando el desarrollo de los procesos. • Orientar a la comunidad sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos, con el fin de fomentar la cultura vial que garantice el bienestar de la comunidad. • Realizar informes técnicos de los diferentes tipos de accidente de tránsito de acuerdo con los lineamientos establecidos, e informarlos a las dependencias responsables del proceso o a las autoridades competentes en los términos que contempla la ley. • Diligenciar órdenes de comparendo y demás informes, por violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento ya sea por medio de cámaras o en forma presencial, con el fin de establecer sanciones a las personas que infrinjan la Ley y así mejorar la cultura vial de la ciudad. • Remitir los vehículos retenidos por violación a las normas de transporte y al código nacional de tránsito a los lugares autorizados, con el fin de dar cumplimiento a las órdenes emitidas por las autoridades competentes y demás disposiciones legales. • Revisar los documentos relacionados con el cumplimiento de las normas ambientales de tránsito y transportes, propendiendo por el mejoramiento de la calidad del aire y disminución de los niveles de contaminación ambiental. • Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.	

Que en virtud de lo anterior, la CNSC adelantó la etapa de verificación de los requisitos mínimos, sobre los documentos aportados por el señor LÓPEZ CORREA al momento de su inscripción, conforme a lo establecido por el empleo identificado con el Código OPEC No. 73134, denominado Agente de Tránsito,

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de GENNER LÓPEZ CORREA iniciada mediante Auto No. 0437 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015355 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Código 340, Grado 3, al cual se postuló el mismo y se determinó que el aspirante acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos, razón por la cual fue admitido al Proceso de Selección.

Que con posterioridad, una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, surtida la respectiva etapa de reclamaciones, publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas y en firme los mismos, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000004896 del 14 de septiembre de 2018, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 73134, denominado Agente de Tránsito, Código 340, Grado 3, mediante la Resolución No. CNSC - 20202320015355 del 17 de enero de 2020, publicada ese mismo día, en los siguientes términos:

*“[...] **ARTÍCULO PRIMERO. - Conformar** la lista de elegibles para proveer **VEINTE (20)** vacantes definitivas del empleo, denominado Agente de Tránsito, Código 340, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73134, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE CARTAGO, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:*

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	6254291	HENRY ARTURO	PINZON GOMEZ	72.78
2	CC	94280704	GUSTAVO	MAZO ARCILA	71.14
3	CC	6241373	CARLOS ANDRES	VASQUEZ HOLGUIN	70.24
4	CC	6478824	HECTOR FABIO	CASTRO VALDES	69.72
5	CC	16230006	JOSE GREGORIO	RODRIGUEZ VELEZ	68.35
6	CC	16234646	AUGUSTO ANTONIO	ALZATE ARRUBLA	63.8
7	CC	6244958	GENNER	LOPEZ CORREA	63.72
8	CC	72159640	MARTIN	REVOLLEDO ECHEVERRY	62.96
9	CC	2473947	WALTER	CASTRILLON ALVAREZ	58.86
10	CC	3663926	WILSON	GARCIA HENAO	54.68
11	CC	1059708126	YULIAN ANDRÉS	AYALA MANQUILLO	54.36

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar desierto el concurso para proveer **9 (NUEVE) vacantes** del empleo de carrera denominado Agentes De Tránsito, Código 340, Grado 3, de la ALCALDÍA DE CARTAGO, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, bajo el código OPEC No. 73134, por las causales señaladas en la parte considerativa del presente proveído. (...)”

Que una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, mediante reclamación radicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, bajo el número 274228554, solicitó la exclusión del señor GENNER LÓPEZ CORREA, manifestando lo siguiente:

<< Para el caso del señor GENNER LOPEZ CORREA no acreditó el requisito de la licencia de conducción, motivo por el cual no cumple los requisitos exigidos para el cargo de agente de tránsito del Municipio de Cartago, por lo que se solicita sea excluido de la lista de elegibles. >>

Que con ocasión de la solicitud de exclusión, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias, y con el fin de corroborar la situación planteada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CARTAGO, inició actuación administrativa mediante Auto No. 0437 del 25 de junio de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión del señor GENNER LÓPEZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No.6.244.958, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320015355 del 17 de enero de 2020 para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 73134 denominado Agente de Tránsito, Código 340, Grado 3.

Que el acto administrativo por medio del cual se inicia la actuación fue comunicado al señor LÓPEZ CORREA a través de oficio No. 20203010493131 enviado al correo electrónico genner.lopez51@gmail.com el día 26 de junio de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que interviniera en la actuación, garantizando así, su derecho a la defensa y el debido proceso.

Que dentro del término establecido, esto es, el 8 de julio de 2020, el señor LÓPEZ CORREA mediante el radicado No. 20206000704462 presentó ante la CNSC los argumentos que soportan su inconformidad frente a la posible exclusión.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de GENNER LÓPEZ CORREA iniciada mediante Auto No. 0437 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015355 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

*“**Artículo 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...).

***Artículo 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De conformidad con el artículo 1 del Acuerdo No. 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. PRUEBAS

- Las señaladas en el Auto No. 0437 del 25 de junio de 2020.
- Escrito de defensa allegado a este Despacho mediante Radicado No. 20206000704462.
- De igual manera, obran en el expediente, los documentos que soportan el trámite de notificaciones y comunicaciones adelantadas en el curso del proceso.

Intervención del elegible en la actuación administrativa

El señor GENNER LÓPEZ CORREA, mediante el oficio radicado ante la CNSC con el No. 20206000704462 del 8 de julio de 2020, eleva las siguientes pretensiones:

*“(…) **PRIMERO:** Solicito muy respetuosamente a la honorable Comisionada que, no excluya al señor GENNER LOPEZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 6.244.958, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20202320015355 del 14 de enero de 2020, para proveer 20 vacantes definitivas del empleo, denominado Agentes De Tránsito, Código 340, Grado 3, Opec: 73134, Nivel: Técnico, ofertado en el marco de la convocatoria Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.*

***SEGUNDO:** Solicito muy respetuosamente honorable Comisionada que, en consecuencia de la anterior petición, el señor GENNER LOPEZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 6.244.958, quede en lista elegibles, para que mediante el trámite correspondiente se realice su Nombramiento en Periodo de Prueba. (...)*”

Argumenta el señor LÓPEZ CORREA, que cumple con los requisitos, ya que actualmente funge como agente de tránsito del municipio de La Unión- Valle del Cauca, y que ocupó el mismo cargo en el municipio de Cartago por más de 5 años, situaciones debidamente acreditadas en forma oportuna en la plataforma SIMO, señala igualmente que la Alcaldía de Cartago no solicitó en los requisitos del empleo la licencia de conducción, por lo cual no le asiste razón al exigir en este momento dicho documento.

Manifiesta el señor LÓPEZ CORREA, que en el caso hipotético de que la administración hubiera exigido la Licencia de Conducción, no puede ser de recibo que se excluya a un participante por no haber aportado un documento que goza de Registro Público, ya que la administración de forma sencilla puede verificar en el RUNT o en su base de Datos la existencia de mi Licencia de Conducción, teniendo en cuenta además que por haber sido su trabajador también cuenta con la información de manera precisa.

Cita la resolución CNSC 20192020102825 del 18 de septiembre de 2019, donde se menciona que las autoridades administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ya que dicho documento tiene registro público, por lo cual se debe aplicar el principio del derecho sustancial sobre meras formas procedimentales, con el fin de lograr la efectividad de los derechos del aspirante.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de GENNER LÓPEZ CORREA iniciada mediante Auto No. 0437 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015355 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Finalmente, cita como fundamentos de derecho la Sentencia T-180 de 2015 del Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio y la Resolución CNSC- 20192020102825 del 2019.

IV. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el señor LÓPEZ CORREA y por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CARTAGO, se debe resaltar el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, mismo que establece que la convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, *“(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”*.

En relación con los documentos para verificación de requisitos mínimos, el artículo 21 del Acuerdo establece:

“ARTÍCULO 21º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. (...) El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la Inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis”. (Negrilla fuera del texto original)”

En consonancia el artículo 22, prevé:

“(…) ARTÍCULO 22º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

(...)

PARÁGRAFO 2º. Los aspirantes inscritos a los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y **Agente de Tránsito de una de las entidades territoriales del Departamento del Valle del Cauca** que hacen parte del presente Acuerdo, **deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC para el empleo al cual se inscribieron, así como a los requisitos exigidos en el artículo 7º de la Ley 1310 de 2009.**(...)” (Resaltado fuera del texto original)

La Ley 1310 del 26 de junio de 2009 “mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.”, establece:

“(…) Artículo 7º. Requisitos de creación e ingreso. Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:

1. Ser colombiano con situación militar definida.
2. **Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.**
3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
4. Ser mayor de edad.
5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).
6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite. (...)” (Negrilla Fuera del texto original)

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 21 del Acuerdo que rige el Proceso de Selección y el párrafo 2º del artículo 22 del mismo Acuerdo, la Licencia de Conducción, es un documento requerido para acceder al empleo objeto de estudio, habida cuenta que según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 7º de la Ley 1310 de 2009, para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito se debe poseer licencia de conducción de segunda y cuarta categoría como mínimo.

En virtud de lo anterior, es de precisar que esta Comisión Nacional no puede ir en contra de la norma establecida en los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, la cual es de obligatorio cumplimiento tanto para la CNSC, la entidad Convocante y los participantes, así las cosas, teniendo en cuenta que el

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de GENNER LÓPEZ CORREA iniciada mediante Auto No. 0437 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015355 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

señor LÓPEZ CORREA, no aportó la licencia de conducción al momento de inscribirse en el Proceso de Selección, debe ser excluido del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con Código OPEC No. 73134, denominado Agente de Tránsito, Grado 3, Código 340.

En este orden de ideas, se concluye que el señor GENNER LÓPEZ CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.244.958, quien hace parte de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20202320015355 para proveer el empleo identificado con el código OPEC No.73134, denominado Agente de Tránsito, Grado 3, Código 340, no acreditó el requisito mínimo establecido para ocupar y ejercer el empleo ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de Valle del Cauca, razón por la cual este Despacho acoge la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, por configurarse una de las causales de exclusión del Proceso de Selección contemplados en el artículo 9º del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, en concordancia con el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir al señor GENNER LÓPEZ CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.244.958, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015355 del 14 de enero de 2020, para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código empleo OPEC 73134, denominado Agente de Tránsito, Grado 3, Código 340, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO. - Recomponer de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320015355 del 14 de enero de 2020, para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código empleo OPEC 73134, denominado Agente de Tránsito, Grado 3, Código 340, ofertado en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca., de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Acuerdo No. 2018100004896 del 14 de septiembre de 2018

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución al señor GENNER LÓPEZ CORREA al correo electrónico registrado al momento de inscribirse al empleo específico genner.lopez51@gmail.com, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, de la Ley 1437 de 2011, y del artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO .- Comunicar el contenido de la presente resolución, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CARTAGO, al correo electrónico despacho@cartago.gov.co y/o administrativos@cartago.gov.co atendiendo lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cns.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de noviembre de 2020



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo – Asesor Despacho

Revisó: Claudia Prieto – Gerente Proceso de Selección

Paula Alejandra Moreno – Abogada Proceso de Selección

Proyectó: Adriana M. Arias - Abogada del Despacho